



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**RR.IP.1977/2018, y RR.IP.1987/2018
ACUMULADOS**

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.IP.1977/2018 y RR.IP.1987/2018 Acumulados**, interpuestos por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.IP.1977/2018

I. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la que le recayó el folio 0310500033518, mediante la cual requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Derivado de la falta de trabajo de la dependencia y de que la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lugar de trabajar se la pasa en Twitter, solicito lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Gestión planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación desde la creación de la cita Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener:

1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.- Descripción del oficio emitido Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo.

solicito su invaluable apoyo para que me ayuden a que me entreguen una simple lista a través de la plataforma nacional de información pública la cual no requiere un análisis y procesamiento ni tampoco sobre pasa a las capacidades técnicas del obligado ya que son



documentos que deben estar perfectamente registrados en bases de datos u otro medio, le informo que soy una persona que no tiene movilidad en sus piernas, ni escucho bien, tampoco tengo los recursos económicos ni el tiempo para acudir a las instalaciones, además que la institución no cuenta con personal capacitado para atenderme conforme a la llamada que realice preguntando si la oficina de información pública era accesible a lo que en conmutador me dijeron que no, tampoco cuentan con alguien capacitado para comprender y ayudarme en mi discapacidad.

Por derecho solicito que la información antes mencionada sea entregada en una simple lista en la Plataforma.

Saludos" (Sic)

II. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular el oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1202/2018, de la misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, la siguiente respuesta:

"...

Al respecto, se le informa que la información requerida por usted fue solicitada a la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Dependencia, petición que fue atendida a través del oficio número SECITI/DGGPPCTI/64012018, del cual se desprende lo siguiente:

Al respecto y de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que el requerimiento realizado por [REDACTED] implica un análisis y procesamiento de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, dado que la información solicitada se encuentra desagregada en diversos medios. Asimismo con la finalidad de apoyar al peticionario se pone a disposición un vehículo oficial de la Dependencia para que acuda a consultar de forma directa la información solicitada en las instalaciones de la Secretaría, misma que cuenta con las instalaciones accesibles para brindarle el apoyo que refiere en su solicitud.

Concatenado a lo anterior, se advierte que la información solicitada por usted se encuentra desagregada en diversos medios, como lo son libros de gobierno y carpetas de correspondencia; motivo por el cual no es posible procesarla en medio electrónico como lo solicita: toda vez que el volumen de la información requerida es considerable y data desde la creación de la Secretaría a la fecha. De igual forma es importante precisarle que la ley de la materia contempla la prerrogativa de proporcionar la consulta directa en los



casos en que la información no se encuentre en el estado que se solicita. Por ello y con la finalidad de ofrecerle mayores facilidades para que acuda a esta Dependencia a consultar directamente los archivos de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación, se le solícita señale domicilio para que un vehículo oficial lo traslade a la Dependencia, para tal efecto.

Se informa lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", podrá interponer Recurso de Revisión, el cual deberá observar lo señalado por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho Medio de Impugnación puede ser presentado de la siguiente manera:

- a) Por el Sistema Electrónico INFOMEX, solo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por este conducto.*
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursgsderevision@intodf.org.mx, inclusive, en el caso que las solicitudes se hayan presentado por otro medio por ejemplo: Servicio de Atención Telefónica (TELINFODF), correo electrónico, de manera presencial en la oficina de información pública o por el propio Sistema INFOMEX.*

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente;

I. Presentación directa: de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas durante todos los días hábiles del año.

*II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 18:00 horas, zona horario del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.
..." (Sic)*

III. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión mediante el Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados, agraviándose en los términos siguientes:

"...

Razón de la interposición

He solicitado una simple lista en excel o word y que sea enviada a través de la plataforma,



*soy discapacitad© y no puedo acudir ni tengo el tiempo para acudir a las instalaciones de la Dependencia solo quiero una lista con lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Gestión planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación desde la creación de la citada Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener: 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.-Descripción del oficio emitido Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo, anexó ejemplo de la lista que estoy solicitando, lo único que la dependencia debe de hacer es transcribir la información que no se tarda más de una semana en realizarlo si los documentos están en regla.
...” (Sic)*

RR.IP.1987/2018

IV. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a la que le recayó el folio 0310500033618, mediante la cual requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“solicito lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Ciencia y Tecnología desde la creación de la citada Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.- Descripción del oficio emitido.

Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo.

Solicito su invaluable apoyo para que me ayuden a que me entreguen una simple lista a través de la plataforma nacional de información pública la cual no requiere un análisis y procesamiento ni tampoco sobre pasa a las capacidades técnicas del obligado ya que son documentos que deben estar perfectamente registrados en bases de datos, le informo que soy una persona que no tiene movilidad en sus piernas, ni escucho bien, tampoco



tengo los recursos económicos ni el tiempo para acudir a las instalaciones, además que la institución no cuenta con personal capacitado para atenderme conforme a la llamada que realice preguntando si la oficina de información pública era accesible a lo que en conmutador me dijeron que no, tampoco cuentan con alguien capacitado para comprender y ayudarme en mi discapacidad.

Por derecho solicito que la información antes mencionada sea entregada en una simple lista en la Plataforma.

Saludos". (Sic)

V. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular el oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1203/2018, de la misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, la siguiente respuesta:

"...

Al respecto, se le informa que la información requerida por usted fue solicitada a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de esta Dependencia, petición que fue atendida a través del oficio número SECITI/DGCT/317/2018, del cual se desprende lo siguiente:

Al respecto y de conformidad con lo establecido en los numerales 7y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que el requerimiento realizado por [REDACTED] implica un análisis y procesamiento de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, dado que la información solicitada se encuentra desagregada en diversos medios. Asimismo con la finalidad de apoyar al peticionario se pone a disposición un vehículo oficial de la Dependencia para que acuda a consultar de forma directa la información solicitada en las instalaciones de la Secretaría, misma que cuenta con las instalaciones accesibles para brindarle el apoyo que refiere en su solicitud.

Concatenado a lo anterior, se advierte que la información solicitada por usted se encuentra desagregada en diversos medios, como lo son libros de gobierno y carpetas de correspondencia; motivo por el cual no es posible procesarla en medio electrónico como lo solicita: toda vez que el volumen de la información requerida es considerable y data desde la creación de la Secretaría a la fecha. De igual forma es importante precisarle que la ley de la materia contempla la prerrogativa de proporcionar la consulta directa en los casos en que la información no se encuentre en el estado que se solicita. Por ello y con la finalidad de ofrecerle mayores facilidades para que acuda a esta Dependencia a



consultar directamente los archivos de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, se le solicita señale domicilio para que un vehículo oficial lo traslade a la Dependencia, para tal efecto.

Se informa lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", podrá interponer Recurso de Revisión, el cual deberá observar lo señalado por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho Medio de Impugnación puede ser presentado de la siguiente manera:

a) Por el Sistema Electrónico INFOMEX, solo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por este conducto.

b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursgsderevision@intodf.org.mx, inclusive, en el caso que las solicitudes se hayan presentado por otro medio por ejemplo: Servicio de Atención Telefónica (TELINFODF), correo electrónico, de manera presencial en la oficina de información pública o por el propio Sistema INFOMEX.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente;

I. Presentación directa: de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas durante todos los días hábiles del año.

*II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.
..." (Sic)*

VI. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, agraviándose en los términos siguientes:

"...

Razón de la interposición

he solicitado información que se ha estado negando me dicen que tengo que acudir a las instalaciones soy una persona con discapacidad que además no tengo el tiempo para



acudir, ni los medios me dicen que me envían un vehículo pero yo quiero que me hagan entrega de la información a través de la plataforma nacional lo único que requiero es una lista de lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Gestión planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación desde la creación de la cita Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener: 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.-Descripción del oficio emitido Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo, dicha información no pasa de elaboración de una semana si la documentación esta solicitada está en orden anexo un ejemplo en word el cual es muy simple de llenar". (Sic)

VII. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, da cuenta con los recursos de revisión recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión.

Por otro lado, del estudio y análisis efectuado a los formatos de cuenta, a través de los cuales la parte recurrente interpone los recursos de revisión se desprende que existe identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acorde a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, resulta procedente ordenar la acumulación del expediente RR.IP.1977/2018 y RR.IP.1987/2018, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.

VIII. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio número SECITI/DEAJN/JUDUT/1311/2018, de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad de México, por el que formula alegatos en cuya parte conducente señaló lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

En ese tenor de ideas y derivado de las documentales públicas que se acompañan al presente, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, atendió en tiempo en forma las solicitudes de información pública número 0310500033518 y 0310500033618, con la información que proporcionaron la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dirección General de Ciencia y Tecnología de esta Dependencia, toda vez que la Unidad de Transparencia no detentaba la información solicitada por [REDACTED].

Es importante hacer mención al primer párrafo de la solicitud con número de folio 0310500033518, en la que el peticionario realizó aseveraciones subjetivas que pudieran ser consideradas ofensivas para la Dependencia y la Directora General de



Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación, en vista que [REDACTED] ha realizado de manera constante las mismas manifestaciones en diversas solicitudes de información pública a esta Secretaría; no obstante dicha situación esta Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la información ha atendido en tiempo y forma dichas solicitudes.

Aunado a lo anterior, es relevante hacer de su conocimiento que [REDACTED] de manera paralela, el día 22 de octubre de 2018 interpuso los recursos de revisión RR.IP. 1829/2018 y RR.IP. 1833/2018 e ingresó las solicitudes motivo de los presentes recursos a la Dependencia, con la salvedad de que es una persona que no tiene movilidad en las piernas, que no escucha bien y que tampoco tiene los recursos económicos ni el tiempo para acudir a la Secretaría. Dichas solicitudes fueron atendidas el día 5 de noviembre del presente, en las que se le reiteró que la información no podía ser proporcionada como lo solicitaba, en virtud de que se encuentra desagregada en diversos medios; asimismo se le informó que la Dependencia cuenta con instalaciones accesibles para atenderle y que con la finalidad de proporcionarle mayores facilidades para acceder a la información, se le solicitó señalará un domicilio para que un vehículo oficial de la Secretaría lo trasladará, requerimiento que no fue desahogado por el solicitante.

Por lo que respecta a las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se advierte que estas se realizaron en apego a los medios y posibilidades de las Direcciones Generales, toda vez que dentro de las facultades conferidas a dichas áreas, no se desprende la obligatoriedad de tener un listado de oficios emitidos con las especificaciones requeridas por el solicitante.

A continuación se citan las facultades de cada una de las Direcciones Generales, para pronta referencia;

Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con número de registro: Ma-1/210814-D-Seciti-16/2013

Artículo 119 Quaterdecies.- Corresponde a la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Diseñar en coordinación con las Direcciones Generales de Ciencia y Tecnología y la de Innovación los lineamientos que regulen la evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación;
- II. Diseñar y ejecutar los mecanismos de vinculación institucional con los centros de investigación, la comunidad científica, las delegaciones políticas, la



sociedad civil y los sectores académico y productivo en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal en las materias de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Coordinar las actividades que realicen los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Delegacionales en materia de planeación;

V. Coordinar la elaboración de los Programas Sectoriales del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación;

VI. Evaluar y dar seguimiento al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y establecer con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los objetivos y metas específicas para asegurar la ejecución del Programa;

VII. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos en materia de planeación en los temas de ciencia, tecnología e innovación que establezca el Secretario;

VIII. Implementar los mecanismos en materia de modernización administrativa para mejorar los diversos servicios y trámites que otorga la Secretaría;

IX. Fomentar la aplicación y el desarrollo de tecnologías de la Información y Comunicación en temas estratégicos para la ciudad;

X. Asesorar y en su caso, apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en torno al tema de la sociedad de la información y el conocimiento;

XI. Elaborar los estudios estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XII. Expedir de conformidad con la normatividad aplicable las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos que le están subordinados, y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría y la normatividad aplicable.

Artículo 119 Duodecies.- Corresponde a la Dirección General de Ciencia y Tecnología:

I. Proponer al titular de la Secretaría la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Local, Escuelas y, en general con cualquier Institución Pública o Privada para el establecimiento de políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el Distrito Federal;

II. Instrumentar y participar en la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas en materia de ciencia y tecnología que sean contemplados dentro del universo de trabajo de la Secretaría;



III. Instrumentar los mecanismos para el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y el desarrollo tecnológico que fomenten la mejora de la calidad del Sistema Educativo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

IV. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación los lineamientos que regulen la evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos científicos y tecnológicos, para someterlos a aprobación del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal;

V. Participar en los grupos de trabajo que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos científicos y tecnológicos prioritarios;

VI. Supervisar, de conformidad con la normatividad de la materia, el desarrollo de los proyectos científicos y tecnológicos que sean autorizados;

VII. Coordinar el trabajo multidisciplinario, interinstitucional e intersectorial para la integración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos catalogados como prioritarios a cargo de la Secretaría;

VIII. Ejecutar el subprograma de formación, apoyo y desarrollo de académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer acciones para la organización de ferias, exposiciones y congresos relacionados con la ciencia y la tecnología;

X. Diseñar los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno del Distrito Federal para su aprobación por el Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal;

XI. Llevar a cabo la supervisión y control de los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno del Distrito Federal;

XII. Atender las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la instrumentación de los proyectos científicos o tecnológicos, así como las que formulen las Delegaciones las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia;

XIII. Proponer al Secretario las políticas y programas de divulgación y fomento a la cultura científica;

XIV. Divulgar los programas prioritarios y las implicaciones del desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Distrito Federal;

XV. Establecer un sistema de información de la infraestructura de los centros e instituciones públicas de investigación y de la producción científica generada en el Distrito Federal, para implementar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal;

XVI. Incentivar el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas en proyectos relacionados con el medio ambiente, desarrollo social y desarrollo urbano en el Distrito Federal;



XVII. Impulsar la identificación de oportunidades de desarrollo y factibilidad de nuevas tecnologías para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y de servicios en el Distrito Federal;

XVIII. Impulsar y promover el establecimiento de redes científicas y tecnológicas a fin de establecer sistemas de cooperación en esas materias;

XIX. Establecer los mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal, con la finalidad de brindarles la asistencia que requieran en temas vinculados con intercambio de profesores e investigadores, así como elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia y la tecnología;

XX. Establecer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal los mecanismos que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de ciencia y tecnología;

XXI. Planear, promover y evaluar actividades relativas a la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Federal;

XXII. Promover convocatorias dirigidas a la comunidad científica y académica para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México;

XXIII. Expedir de conformidad con la normatividad aplicable las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos que le están subordinados, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Secretario y la normatividad aplicable

Derivado de lo anterior, se advierte que la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dirección General de Ciencia y Tecnología, no cuentan con atribuciones para generar la información como la solicitó [REDACTED], ello en el entendido, que la autoridad únicamente está obligada a actuar en el marco legal de las facultades conferidas y previstas en la norma.

Concatenado a lo antes expuesto, es contundente que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, no violentó el derecho constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del petionario; sino que únicamente recurrió a los supuestos establecidos en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se establece lo siguiente;

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos



efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este caso en particular, sí era necesario procesar la información generada durante seis años de gestión de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, periodo que comprende del año 2013 fecha en que se autorizó la estructura orgánica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación al año en curso; aunado al prolongado periodo y al ejercicio de las actividades rutinarias de la Direcciones Generales, la información se encuentra desagregada en diversos medios como lo son; expedientes y carpetas de seguimiento a proyectos. Por tal motivo, no es posible compilarla en un listado con las especificaciones requeridas por [REDACTED]; ya que esto implicaría el procesar y analizar libros de registro, 19,392 fojas y más de 1,470 oficios emitidos por la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y por parte de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, implicaría procesar y analizar 1604 oficios, así como una búsqueda de los mismos, en el tenor de que dicha información se encuentra glosada de forma dispersa en diversos expedientes y carpetas de seguimiento a los proyectos que están a cargo de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, atribuciones que se realizan en apego al Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con número de registro: Ma-1/210814-D-Seciti-16/2013.

Por lo tanto, las Direcciones Generales se encuentran imposibilitadas materialmente para realizar el procesamiento de la información solicitada por el peticionario, ya que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y operativas de la misma, en virtud de que no cuentan con los recursos humanos necesarios para atender en el sentido requerido las solicitudes de información pública número 0310500033518 y 0310500033618, razón por la cual se proporcionó como alternativa al acceso a la información pública la consulta directa de la misma en las instalaciones de la Dependencia, prerrogativa prevista en el artículo 207 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, supra citado.

En mérito de todo lo expuesto, se citan los siguientes criterios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de robustecer la argumentación vertida en el presente.

Criterios Emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011 31INFORMACIÓN PÚBLICA

"OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos."(Sic)

En ese sentido, sirve de apoyo lo dispuesto por el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el Criterio 02/2004, del tenor siguiente:

"INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el



derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento NO BASTA QUE SE PERMITA LA MENCIONADA CONSULTA FÍSICA, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que PARA REALIZAR LA REFERIDA CONSULTA FÍSICA EL SOLICITANTE ENFRENTARÁ LIMITANTES TEMPORALES Y ECONÓMICAS QUE DIFÍCILMENTE PODRÁ SUPERAR, LO QUE FINALMENTE LE IMPEDIRÁ CONOCER LOS DATOS QUE LE PERMITAN EVALUAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO.

Clasificación de Información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004. Unanimidad de Votos."(Sic)

Finalmente, son infundados los Recursos de Revisión RR. IP.1977/2018 y RR.IP.1987/2018 promovidos por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como sus argumentos vertidos en los recursos, en los que refiere que la información que solicita no tarda más de una semana en transcribirse, ya que como se ha expuesto a lo largo del presente curso la información que solicita no se encuentra en el formato solicitado y resulta inverosímil que la información generada durante seis años sea transcrita en el tiempo que señala el peticionario, además de que causa extrañeza como puede aseverar dicha circunstancia sin conocer la información que genera la Dependencia; por ello y en virtud de que esta Dependencia no negó, ni violentó su derecho al acceso a la información, sino por el contrario con la finalidad de proporcionarle el medio idóneo para acceder a la misma, se le otorgó la consulta directa de la información en las instalaciones de la Secretaría, debido al excesivo volumen de la información y a los diversos medios en que se encuentra glosada; circunstancias que imposibilitan su procesamiento, compilación e integración en un solo documento como fue solicitado por el peticionario, asimismo como prueba de la máxima diligencia y publicidad con que se rige esta Dependencia se le ofreció de forma adicional para apoyarlo en la consulta directa de la información ponerle a disposición un vehículo oficial de la Dependencia para que lo trasladara; con dichas acciones se demuestra que esta Dependencia tiene el interés de que el peticionario acceda a la información que solicita, prerrogativas que se encuentran fundadas y



*motivadas en los artículos 207, 208, 213, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que se hizo valer en los oficios de respuesta número SECITI/EAJN/JUDIP/1202/2018 y SECITI/DEAJN/1203/2018. Asimismo, es de suma importancia recalcar la forma en la que [REDACTED] ha estado solicitando información de la Secretaría, ya que en sus diversas solicitudes de forma textual refiere "Derivado de la falta de trabajo de la dependencia y de que la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lugar de trabajar se la pasa en Twitter", conjeturas subjetivas que realiza de forma ofensiva hacia la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dependencia, y que permiten dilucidar que el motivo de las solicitudes y de los presentes recursos de revisión son de índole personal y no por falta de acceso a la información pública, toda vez como se ha expuesto en líneas anteriores la Secretaría actúa en funcionamiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
..." (Sic)*

Anexando como pruebas los siguientes oficios:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1049/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1150/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITUDGGPPCTI/640/2018, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil



dieciocho, suscrito por la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DGCT/317/2018, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Ciencia y Tecnología.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1202/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1203/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1294/2018, de fecha veintiséis de noviembre de 2018, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DEAJN/JUDIP/1295/2018, de fecha veintiséis de noviembre de 2018,



signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITUDGGPPCTI/689/2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número SECITI/DGCT/362/2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Ciencia y Tecnología.

11.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copias de las solicitudes de información pública 0310500029418, 0310500029518, 0310500029918, 0310500030018, 0310500030118, 0310500034918 y 0310500035618, a través de las cuales [REDACTED] emite comentarios personales de índole subjetiva hacía la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Dependencia.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del nombramiento de la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de fecha 1 de noviembre de 2018.

IX. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta con el oficio SECITI/DEAJN/JUDUT/1311/2018, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, y sus anexos, recibido en la Unidad de



Correspondencia de este Instituto, el cuatro del mismo mes y año, a través del cual el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por último, con fundamento en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación del presente medio de impugnación.

X. El once de enero de dos mil diecinueve, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

[Énfasis añadido]

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, solicitó por parte de este Órgano Revisor la declaración de improcedencia de los recursos de revisión de trato

Al respecto, tras analizar las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consistentes en

- I. El Recurso sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, es de mencionar que no basta la sola manifestación de improcedencia para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las



hipótesis contenidas en el artículo referido, con objeto de verificar a cuál de ellas se ajustan las razones que aduce la recurrida.

De actuar en forma contraria, este órgano colegiado tendría que suponer cuál o cuáles son la hipótesis aplicables en que el ente recurrido basa su excepción, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, quien tiene la obligación de citar la hipótesis de sobreseimiento o improcedencia que, a su criterio, se actualizan en el presente recurso, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por*



el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Conforme con las consideraciones, esta autoridad colegiada desestima la solicitud de declaratoria de improcedencia del recurso en trato planteado por el Ente Obligado, y por tanto, es dable estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, mismas que se detallan en los Resultandos II, V y VIII de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
0310500033518 “Derivado de la falta de trabajo de la dependencia y de que la Directora General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lugar de trabajar se la pasa en Twitter, solicito lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Gestión planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación desde la creación de la cita Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener: 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.-	OFICIO NUMERO SECITI/DEAJN/JUDIP/1202/2018 “... Al respecto, se le informa que la información requerida por usted fue solicitada a la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Dependencia, petición que fue atendida a través del oficio número SECITI/DGGPPCTI/64012018, del cual se desprende lo siguiente: Al respecto y de conformidad con lo establecido en los numerales 7y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que el requerimiento realizado por [REDACTED] implica un análisis y procesamiento de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, dado que la información solicitada se encuentra desagregada en diversos medios. Asimismo con la finalidad de apoyar al peticionario se pone a disposición un vehículo oficial de la Dependencia para que acuda a consultar de forma directa la información solicitada en las instalaciones de la Secretaria, misma que cuenta con las instalaciones accesibles para brindarle el apoyo que refiere en su solicitud. Concatenado a lo anterior, se advierte que la	“Razón de la interposición He solicitado una simple lista en excel o word y que sea enviada a través de la plataforma, soy discapacitado© y no puedo acudir ni tengo el tiempo para acudir a las instalaciones de la Dependencia solo quiero una lista con lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Gestión planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación desde la creación de la cita Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener: 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1



Descripción del oficio emitido Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo. solicito su invaluable apoyo para que me ayuden a que me entreguen una simple lista a través de la plataforma nacional de información pública la cual no requiere un análisis y procesamiento ni tampoco sobre pasa a las capacidades técnicas del obligado ya que son documentos que deben estar perfectamente registrados en bases de datos u otro medio, le informo que soy una persona que no tiene movilidad en sus piernas, ni escucho bien, tampoco tengo los recursos económicos ni el tiempo para acudir a las instalaciones, además que la institución no cuenta con	información solicitada por usted se encuentra desagregada en diversos medios, como lo son libros de gobierno y carpetas de correspondencia; motivo por el cual no es posible procesarla en medio electrónico como lo solicita: toda vez que el volumen de la información requerida es considerable y data desde la creación de la Secretaría a la fecha. De igual forma es importante precisarle que la ley de la materia contempla la prerrogativa de proporcionar la consulta directa en los casos en que la información no se encuentre en el estado que se solicita. Por ello y con la finalidad de ofrecerle mayores facilidades para que acuda a esta Dependencia a consultar directamente los archivos de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia. Tecnología e Innovación, se le solicita señale domicilio para que un vehículo oficial lo traslade a la Dependencia, para tal efecto. Se informa lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", podrá interponer Recurso de Revisión, el cual deberá observar lo señalado por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho Medio de Impugnación puede ser presentado de la siguiente manera: a) Por el Sistema Electrónico INFOMEX, solo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por este conducto.	al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.- Descripción del oficio emitido Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo, anexó ejemplo de la lista que estoy solicitando, lo único que la dependencia debe de hacer es transcribir la información que no se tarda más de una semana en realizarlo si los documentos están en regla. ...” (Sic)
--	--	--



personal capacitado para atenderme conforme a la llamada que realice preguntando si la oficina de información pública era accesible a lo que en conmutador me dijeron que no, tampoco cuentan con alguien capacitado para comprender y ayudarme en mi discapacidad. Por derecho solicito que la información antes mencionada sea entregada en una simple lista en la Plataforma. ...” (Sic)	b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursgsderevision@intodf.org.mx, inclusive, en el caso que las solicitudes se hayan presentado por otro medio por ejemplo: Servicio de Atención Telefónica (TELINFODF), correo electrónico, de manera presencial en la oficina de información pública o por el propio Sistema INFOMEX. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente; I. Presentación directa: de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas durante todos los días hábiles del año. II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles. Saludos” (Sic)	
0310500033618 “solicito lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Ciencia y Tecnología desde la creación de la citada Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los	“... Al respecto, se le informa que la información requerida por usted fue solicitada a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de esta Dependencia, petición que fue atendida a través del oficio número SECITI/DGCT/317/2018, del cual se desprende lo siguiente: Al respecto y de conformidad con lo establecido en los numerales 7y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que el requerimiento realizado por [REDACTED] implica un análisis y procesamiento de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, dado que la información	“... Razón de la interposición he solicitado información que se ha estado negando me dicen que tengo que acudir a las instalaciones soy una persona con discapacidad que además no tengo el tiempo para acudir, ni los medios me dicen que me envían un vehículo pero yo quiero que me hagan entrega de la información a través



servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.- Descripción del oficio emitido. Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo. Solicito su invaluable apoyo para que me ayuden a que me entreguen una simple lista a través de la plataforma nacional de información pública la cual no requiere un análisis y procesamiento ni tampoco sobre pasa a las capacidades técnicas del obligado ya que son documentos que deben estar perfectamente registrados en bases de datos, le informo que soy una persona que no tiene movilidad en sus piernas, ni escucho bien, tampoco tengo los recursos económicos ni el tiempo para acudir a las instalaciones,	solicitada se encuentra desagregada en diversos medios. Asimismo con la finalidad de apoyar al peticionario se pone a disposición un vehículo oficial de la Dependencia para que acuda a consultar de forma directa la información solicitada en las instalaciones de la Secretaría, misma que cuenta con las instalaciones accesibles para brindarle el apoyo que refiere en su solicitud. Concatenado a lo anterior, se advierte que la información solicitada por usted se encuentra desagregada en diversos medios, como lo son libros de gobierno y carpetas de correspondencia; motivo por el cual no es posible procesarla en medio electrónico como lo solicita: toda vez que el volumen de la información requerida es considerable y data desde la creación de la Secretaría a la fecha. De igual forma es importante precisarle que la ley de la materia contempla la prerrogativa de proporcionar la consulta directa en los casos en que la información no se encuentre en el estado que se solicita. Por ello y con la finalidad de ofrecerle mayores facilidades para que acuda a esta Dependencia a consultar directamente los archivos de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, se le solicita señale domicilio para que un vehículo oficial lo traslade a la Dependencia, para tal efecto. Se informa lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", podrá interponer Recurso de Revisión, el cual deberá observar lo señalado por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia,	de la plataforma nacional lo único que requiero es una lista de lo siguiente: Una lista de todos los oficios emitidos de la Dirección General de Gestión y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del año en curso, la lista deberá contener: 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último) 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios 4.- Descripción del oficio emitido Dicha información deberá ser entregada por año, nuevamente repito desde la creación de la Dirección General hasta el día 22 de octubre del 2018 en caso de existir algún número BIS explicar porque se usó doble
---	--	---



además que la institución no cuenta con personal capacitado para atenderme conforme a la llamada que realice preguntando si la oficina de información pública era accesible a lo que en conmutador me dijeron que no, tampoco cuentan con alguien capacitado para comprender y ayudarme en mi discapacidad. Por derecho solicito que la información antes mencionada sea entregada en una simple lista en la Plataforma. Saludos". (Sic).	Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho Medio de Impugnación puede ser presentado de la siguiente manera: a) Por el Sistema Electrónico INFOMEX, solo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por este conducto. b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursgsderevision@intodf.org.mx, inclusive, en el caso que las solicitudes se hayan presentado por otro medio por ejemplo: Servicio de Atención Telefónica (TELINFODF), correo electrónico, de manera presencial en la oficina de información pública o por el propio Sistema INFOMEX. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente; I. Presentación directa: de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas durante todos los días hábiles del año. II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles. ..." (Sic)	ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo dicha información no pasa de elaboración de una semana si la documentación esta solicitada está en orden anexo, un ejemplo en word el cual es muy simple de llenar. ...". (Sic)
---	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con números de folio 0310500033518 y 0310500033618; de los oficios de respuesta con numero SECITI/DEAJN/JUDIP/1202/2018 y SECITI/DEAJN/JUDIP/1203/2018 de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho y de los recursos de revisión interpuesto mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en los cuales el particular formuló agravios en contra de las



respuestas emitidas por el Sujeto Obligado; documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante



el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de las solicitudes de acceso a la información pública el particular requirió

Una lista de todos los oficios emitidos tanto de la Dirección General de Gestión planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación como de la Dirección General de Ciencia y Tecnología desde la creación de las citadas Direcciones Generales hasta el día 22 de octubre del año en curso, dicha lista deberá contener:

- 1.- Número de oficio el cual debe estar en orden cronológico (es decir del oficio 1 al último)
- 2.- Nombre de la persona a quien se dirige el oficio
- 3.- Nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que firman los oficios
- 4.- Descripción del oficio emitido.

Dicha información deberá ser entregada por año, desde la creación de la Dirección General hasta el día veintidós de octubre del dos mil dieciocho, en caso de existir algún numero BIS explicar porque se usó doble ese número, si faltara algún oficio consecutivo explicar porque la falta del mismo.

La citada lista deberá ser entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



En atención a dichos requerimiento, el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta manifestó que con fundamento en el artículo 7 y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dicha información implicaría un análisis y procesamiento de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, dado que la información solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, por lo que cambio la modalidad de entrega en la información a consulta directa; manifestándole en ambos casos que se pondría a su disposición un vehículo oficial para su traslado, asegurándole que cuenta con las instalaciones accesible para brindarle el apoyo respecto de su solicitud de acceso a la información

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo como agravio, que el Sujeto Obligado, no proporcionó la información solicitada en el medio y modalidad requeridos, no obstante estar en posibilidades para hacerlo, cambiando la modalidad de entrega de formato electrónico a consulta directa

A efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y



Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la



información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, gestionó la solicitud de acceso a la información pública,



ante las Unidades Administrativas, que pueden pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, con lo que el Sujeto recurrido dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 fracción XLI, 92 y 93 fracción I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

Para mayor ilustración, se transcriben los artículos antes citados:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, cumplió a cabalidad con lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez que en la gestión



interna de la solicitud de acceso a la información pública, no hay constancia de que ésta fuera turnada a las Unidades Administrativas, que pudieran detentar la información del interés del particular sobre los puntos de su competencia y pronunciarse al respecto, basta recordar que los requerimientos formulados versaron sobre dos Unidades administrativas denominadas Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y Dirección General de Ciencia y Tecnología, ambas adscritas al Sujeto Obligado, y que este al momento de emitir su respuesta en los oficios de respuesta correspondientes, le hizo del conocimiento al particular el pronunciamiento de dichas unidades administrativas, por lo que se concluye que el Sujeto Recurrido a través de su Unidad Administrativas gestionó debidamente la solicitud de mérito.

Por otro lado a efecto de conocer si el Sujeto Obligado, tiene facultades para detentar la información que le es requerida con las especificaciones señaladas, este instituto considera adecuado estudiar el Manual Administrativo del Sujeto Recurrido en lo referente a las Unidades Administrativas Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y Dirección General de Ciencia y Tecnología, ambas adscritas al Sujeto Obligado, y de las que le fue solicitada la Información.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 Quaterdecies.- *Corresponde a la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación:*

- I. Diseñar en coordinación con las Direcciones Generales de Ciencia y Tecnología y la de Innovación los lineamientos que regulen la evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación;*
- II. Diseñar y ejecutar los mecanismos de vinculación institucional con los centros de*



investigación, la comunidad científica, las delegaciones políticas, la sociedad civil y los sectores académico y productivo en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal en las materias de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Coordinar las actividades que realicen los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Delegacionales en materia de planeación;

V. Coordinar la elaboración de los Programas Sectoriales del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación;

VI. Evaluar y dar seguimiento al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y establecer con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los objetivos y metas específicas para asegurar la ejecución del Programa;

VII. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos en materia de planeación en los temas de ciencia, tecnología e innovación que establezca el Secretario;

VIII. Implementar los mecanismos en materia de modernización administrativa para mejorar los diversos servicios y trámites que otorga la Secretaría;

IX. Fomentar la aplicación y el desarrollo de tecnologías de la Información y Comunicación en temas estratégicos para la ciudad;

X. Asesorar y en su caso, apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en torno al tema de la sociedad de la información y el conocimiento;

XI. Elaborar los estudios estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XII. Expedir de conformidad con la normatividad aplicable las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos que le están subordinados, y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría y la normatividad aplicable.

Artículo 119 Duodecies.- *Corresponde a la Dirección General de Ciencia y Tecnología:*

I. Proponer al titular de la Secretaría la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Local, Escuelas y, en general con cualquier Institución Pública o Privada para el establecimiento de políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el Distrito Federal;

II. Instrumentar y participar en la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas en materia de ciencia y tecnología que sean contemplados dentro del universo de trabajo de la Secretaría;

III. Instrumentar los mecanismos para el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y el desarrollo tecnológico que fomenten la mejora de la calidad del Sistema Educativo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

IV. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación los lineamientos que regulen la evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos científicos y



tecnológicos, para someterlos a aprobación del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal;

V. Participar en los grupos de trabajo que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos científicos y tecnológicos prioritarios;

VI. Supervisar, de conformidad con la normatividad de la materia, el desarrollo de los proyectos científicos y tecnológicos que sean autorizados;

VII. Coordinar el trabajo multidisciplinario, interinstitucional e intersectorial para la integración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos catalogados como prioritarios a cargo de la Secretaría;

VIII. Ejecutar el subprograma de formación, apoyo y desarrollo de académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer acciones para la organización de ferias, exposiciones y congresos relacionados con la ciencia y la tecnología;

X. Diseñar los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno del Distrito Federal para su aprobación por el Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal;

XI. Llevar a cabo la supervisión y control de los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno del Distrito Federal;

XII. Atender las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la instrumentación de los proyectos científicos o tecnológicos, así como las que formulen las Delegaciones las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia;

XIII. Proponer al Secretario las políticas y programas de divulgación y fomento a la cultura científica;

XIV Divulgar los programas prioritarios y las implicaciones del desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Distrito Federal;

XV. Establecer un sistema de información de la infraestructura de los centros e instituciones públicas de investigación y de la producción científica generada en el Distrito Federal, para implementar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal;

XVI. Incentivar el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas en proyectos relacionados con el medio ambiente, desarrollo social y desarrollo urbano en el Distrito Federal;

XVII. Impulsar la identificación de oportunidades de desarrollo y factibilidad de nuevas tecnologías para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y de servicios en el Distrito Federal;

XVIII. Impulsar y promover el establecimiento de redes científicas y tecnológicas a fin de establecer sistemas de cooperación en esas materias;

XIX. Establecer los mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal, con la finalidad de brindarles la asistencia que requieran en temas vinculados con intercambio de profesores e investigadores, así como elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia y la tecnología;



XX. Establecer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal los mecanismos que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de ciencia y tecnología;

XXI. Planear, promover y evaluar actividades relativas a la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Federal;

XXII. Promover convocatorias dirigidas a la comunidad científica y académica para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México;

XXIII. Expedir de conformidad con la normatividad aplicable las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos que le están subordinados, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Secretario y la normatividad aplicable

De la normatividad antes referida, no se desprende facultad u obligación alguna de las Unidades Administrativas de referencia, para detentar la información requerida en el medio requerido ni en el grado de desagregación solicitado.

Por otro lado, este Instituto estima pertinente destacar, que en la fase de alegatos, el Sujeto Obligado manifestó a través del oficio número SECITI/DEAJN/JUDUT/1311/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, lo siguiente:

“ ...

En este caso en particular, sí era necesario procesar la información generada durante seis años de gestión de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, periodo que comprende del año 2013 fecha en que se autorizó la estructura orgánica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación al año en curso; aunado al prolongado periodo y al ejercicio de las actividades rutinarias de la Direcciones Generales, la información se encuentra desagregada en diversos medios como lo son; expedientes y carpetas de seguimiento a proyectos. Por tal motivo, no es posible compilarla en un listado con las especificaciones requeridas por [REDACTED]; ya que esto implicaría el procesar y analizar libros de registro, 19,392 fojas y más de 1,470 oficios emitidos por la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y por parte de la Dirección General de Ciencia y Tecnología,



*implicaría procesar y analizar 1604 oficios, así como una búsqueda de los mismos, en el tenor de que dicha información se encuentra glosada de forma dispersa en diversos expedientes y carpetas de seguimiento a los proyectos que están a cargo de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, atribuciones que se realizan en apego al Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con número de registro: Ma-1/210814-D-Seciti-16/2013.
...” (Sic)*

De las manifestaciones realizadas se desprende que el Sujeto Obligado detenta y resguarda la información solicitada, y que la misma se encuentra desagregada en diversos medios, por lo que no la tiene en el grado de especificidad requerido por el particular; no obstante del análisis realizado, se desprende que el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada.

Esto es así, toda vez que, del oficio número SECITI/DEAJN/JUDUT/1311/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, exhibido por el Sujeto Obligado, adquiere el carácter de prueba plena en términos de los artículos 333, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la Materia, que señalan:

...

Artículo 333.- Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnaré expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo que el juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciere en el acto de la audiencia de pruebas.

También podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.



Artículo 402.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Artículo 403.- Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

...

Ahora bien, este Órgano Garante procedente citar el contenido de los artículos 7, 13 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...



Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

En ese sentido se concluye que los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, especificando que la obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, no menos importante es hacer notar que la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación no cuenta con disposición alguna que le obligue a detentar y/o procesar la información en el grado de desagregación y especificidad solicitado** por el ahora recurrente.

No obstante lo anterior, el ahora Sujeto Recurrido, debió proporcionar al particular, la información que obrara en sus archivos y estuviera contenida o almacenada en formato electrónico.



Finalmente, de advertir el Sujeto Obligado que los requeridos, contengan información que deba ser clasificada, deberá atender a lo dispuesto en el artículo 216 de la ley de la materia, que a efecto de robustecer lo anterior se transcribe:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Por lo que el Sujeto Obligado, al no atender la solicitud de información pública del particular, señalando que es una carga excesiva por el volumen de la información, sin que al efecto proporcionada la información con la que cuenta en formato electrónico, dicha respuesta es contraria a la X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;

...

Porque los actos administrativos serán válidos cuando entre otros requisitos, se emitan **de manera congruente, es decir que** las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas con lo solicitado, que no se contradigan y que guarden concordancia entre lo solicitado por el particular y la respuesta del Sujeto Obligado.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los*



preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004.

4. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, al particular le asiste la razón al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, teniendo la obligación de tenerla de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que el Sujeto Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, y como consecuencia, el **agravio expuesto** por el particular resulta ser **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione en la modalidad solicitada por el particular, la información que en sus archivos detente en medio electrónico.



- De advertir que los documentos requeridos contengan información de deba ser clasificada, se observara lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**